



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **31/03/2017 12:08**

Número de Folio: **00473417**

Nombre o denominación social del solicitante: **JUANA IRIS HERNANDEZ PIÑON**

Información que requiere: **SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL AMPARO DIRECTO NO. 1239/2015, PROMOVIDO POR LA C. DIGNA TORRE VIDAL EN EL TOCA CIVIL NO.513/2015 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NO. 898/2016, PROMOVIDO POR LA C. DIGNA TORRE VIDAL EN EL TOCA CIVIL NO.513/2015 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO.**

¿Cómo desea recibir la información? **Copia certificada**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **25/04/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **07/04/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/04/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**Folio Infomex: 00473417
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/202/17
Interesado: Juana Iris Hernandez Piñon.
ACUERDO DE PREVENCIÓN.**

Villahermosa, Tabasco, a 03 de Abril de 2017.

Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. **00473417** enviada a través del Sistema Infomex, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete a las doce horas con ocho minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Acceso; con fecha treinta y uno de marzo de los corrientes; me permito informar a Usted, los siguientes:-----

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis a las doce horas con ocho minutos; se registró vía electrónica en el sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información No. **00473417**, recibida en esta Unidad con fecha treinta y uno de marzo del presente año; constante de 2 hojas originales; suscrita por **Juana Iris Hernandez Piñon**; mediante la que solicita lo siguiente:-----

“...Solicito copia certificada de la resolución dictada en el amparo directo No. 1239/2015, promovido por la C. Digna Torre Vidal en el toca civil No. 513/2015 correspondiente a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior del Estado...”.-----

“...Solicito copia certificada de la resolución dictada en el recurso de inconformidad NO. 898/2016, promovido por la C. Digna Torre Vidal en el toca civil NO. 513/2015 correspondiente a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior del Estado...”.-----

SEGUNDO.- Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV., de la



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

particular del estado de Tabasco, 49 y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **00473417**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; suscrita por **Juana Iris Hernandez Piñon**; mediante la solicitud: **“...Solicito copia certificada de la resolución dictada en el amparo directo No. 1239/2015, promovido por la C. Digna Torre Vidal en el toca civil No. 513/2015 correspondiente a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior del Estado...”**.-

“...Solicito copia certificada de la resolución dictada en el recurso de inconformidad NO. 898/2016, promovido por la C. Digna Torre Vidal en el toca civil NO. 513/2015 correspondiente a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior del Estado...” y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8o. de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el Folio No. **PJ/UTAIP/086/2017**; derivado de lo cuál se procedió a integrar el expediente correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa el Sistema Infomex.-----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 131 fracción II párrafo noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

CUARTO.- Que de la revisión arriba descrita se advierte que si requiere la copia certificada de la resolución, **le solicito acredite ser parte del proceso del cual está pidiendo la información, por lo que es necesario comparezca ante las oficinas de esta Unidad, con su credencial de elector en original, o si está actuando como representante legal, deberá presentar el documento que lo acredite como tal,** lo anterior, con el objetivo de hacer posible atender de manera puntual su solicitud. Sirve de apoyo para lo anterior, lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, el cual transcribo para mayor claridad: **“...Tendrán carácter de partes en un proceso quienes ejercen en nombre propio o en cuyo nombre se ejerce una acción y aquel frente a quien es deducida. Tendrán ese carácter, igualmente, las personas a las que se les reconozca el carácter de terceristas, en los supuestos previstos en este Código y quienes tengan algún interés legítimo...”**. Luego entonces, si la solicitante de la información no actúa en representación legal de alguna de las partes y carece además de interés jurídico que sustente su petición, no es posible para esta Unidad atender su solicitud y proporcionar la información, en virtud de no encontrarme legitimada para otorgarla a quien no acredite el legítimo derecho de poder acceder a la misma.-----

QUINTO.- Considerando que es obligación de esta Unidad atender el derecho fundamental de toda persona a tener acceso a la información, así como proteger aquella que se encuentra en poder de la institución a la que representa de posibles intromisiones que pudieran vulnerar el Derecho a la Intimidad y a la Privacidad de quienes son parte en procesos jurisdiccionales relacionados con la actividad institucional, **resulta necesario que acredite interés jurídico ya que la información que solicita se encuentra protegida por la legislación civil relativa y aplicable.**-----

SEXTO.- Que conforme a lo que dispone el artículo 17 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su párrafo dice y cito: **“...La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún sujeto obligado...”. -----

SÉPTIMO.- Las acciones de la que suscriben el presente documento; tienen por objeto dar pleno cumplimiento a lo que establece el artículo 50, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; que a la letra dice: “**...Artículo 50.- Las Unidades de Acceso a la Información tendrán las siguientes facultades y obligaciones:**.....

I.-.....

II.- Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
.....

Ya que lo que se pretende es brindar al solicitante, la orientación debida; a fin de que su solicitud se redacte conforme a lo que la legislación de la materia establece; y a la vez, con la claridad y precisión que hagan posible la localización e identificación de los datos requeridos.

OCTAVO.- Que estas consideraciones, lejos de negar el derecho de acceso a la información; tienen como objeto asesorar y orientar al solicitante, sobre la forma y términos en los que es factible realizar su solicitud; en aras de que en apego al marco legal, participe y pueda ser atendido.-----

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a emitir la siguiente:-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Que con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se registró en el Sistema Infomex Tabasco su solicitud de información con folio **00473417**, y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/086/2017**.-----

SEGUNDO.- Que mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.-----

TERCERO.- Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.-----

CUARTO.- **“Se le concede el término de diez días hábiles”** contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; **“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”,** **para hacer factible la búsqueda del o los documentos solicitados,** a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información; y en pleno respeto a su garantía de petición.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.